



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de mayo de 2021  
C-SAM-017-2021

Honorable  
**Carlos Lee**  
Representante del Corregimiento  
de Pueblo Nuevo  
E. S. D.

**Ref. Vida Documental, de los documentos que se generan en la Junta Comunal.**

Señor Representante de Corregimiento:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota N°116-05-21CPN de 11 de mayo de 2021, recibida en este Despacho, el 12 de mayo del presente año, mediante la cual consulta sobre el tiempo legal que se deben guardar los documentos en los archivos de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo.

En relación a lo consultado, nos permitimos manifestarle, que al hablar de la gestión documental en las instituciones de este país, la referencia inmediata se encuentra en la Ley 13 de 23 de enero 1957, que establece normas para formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer, así como facilitar el acceso a la consulta de documentos existentes en las oficinas de la República, y velar por la conservación adecuada de los fondos documentales del país, específicamente en su Artículo Octavo, literal (b) se desprende que las dependencias del Estado, tienen la obligación de mantener en su seno programas de manejo de los documentos de su pertenencia.

Posteriormente y en concordancia con la citada ley, se fueron dando instrucciones administrativas en cuanto al manejo de los documentos, cuya referencia es la Ley 11 de 22 de enero de 1998, derogada por la Ley 51 de 22 de julio de 2008, "Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico"

En el marco de lo antes indicado, consideramos pertinente señalar que, conforme el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, es competencia o atribución del Alcalde como el encargado de velar por la función ejecutiva y gestión administrativa del municipio junto con el Concejo Municipal quien es el encargado de ejercer la función normativa, de crear los mecanismos necesarios y pronunciarse respecto a la tabla de vida de los documentos existentes tanto en los municipios, alcaldía, concejo municipal y Juntas Comunales; toda vez que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa; siendo el caso

en particular el regular y dar cumplimiento a lo normado en la Ley 13 de 23 de enero de 1957 y Ley 51 de 22 de julio de 2008.

Por todo lo expuesto, concluimos y a la vez exhortamos que, en el marco de la modernización institucional, se cumpla con la reorganización de los archivos y de los diferentes procesos archivísticos (clasificación, ordenación, selección) y que los mismos se ajusten a lo normado y fluya de manera ordenada y consecuentemente, hasta llegar a la eliminación o conservación de los documentos.

Atentamente,



**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.

RGM/ap  
Exp CON-014-2021